

lis per inutile non vitiatur, reducción y ampliación del negocio jurídico, simulación y negocios jurídicos indirectos), muy útil desde el punto de vista dogmático.

Frente a las tres principales teorías que se han formulado sobre el fundamento y mecanismo del instituto (la de la voluntad *real*—expresa o tácita—de Satta, la de la voluntad *hipotética*, consagrada por el § 140 del BGB, y la que concibe la *conversio* como un simple problema de *calificación jurídica*), Raúl Ventura toma partido por la última, si bien con precisiones personales que en algunos aspectos modifican y complementan el pensamiento de Bodda, Pugliati y Larenz, en el cual apoya su construcción.

Para el profesor de Lisboa la conversión no es un efecto del acto nulo: ella consiste apenas en la preferencia de cierta calificación. El negocio objeto de una conversión no llega a ser nulo, porque se evita la calificación que provocaría la nulidad. Cuando en un acto se encuentran simultáneamente los elementos de dos figuras jurídicas, habiendo por ello posibilidad de una doble calificación, debe ser preferida aquella que garantice la validez del negocio. La nulidad no se *remedia*, por tanto, sino que se *evita*. Y es el peligro de la misma el que determina el criterio a adoptar en la elección de una de las dos posibles calificaciones. Se trata siempre de “conservar un valor jurídico. Como el acto no llega a ser nulo, porque sólo es calificado según la forma que asegura su validez, no existe una retroactividad de la conversión: ésta es contemporánea de la formación jurídica del acto.

Muy convincentes son las atinadas críticas hechas a las otras doctrinas que pretenden explicar la función de la *conversio*. Y digno de ser notado es el importante papel—positivo y negativo—atribuido en la mecánica del instituto al intento práctico de las partes, así como las páginas dedicadas por el autor al juego de la causa en la conversión.

El hecho de que el estudio se mueva en el ámbito del Derecho romano ha impuesto a R. V. ciertos límites en sus conclusiones (así, por ejemplo, el problema de la conversión de los negocios jurídicos anulables que en el moderno derecho es legítimo, no puede ser colocado en el Derecho romano). Sin embargo, como ya hemos advertido, el libro ofrece gran interés para el jurista de nuestros días por lo mucho que sugiere y enseña. Las posiciones mantenidas por su autor a propósito de los diferentes asuntos abordados son siempre persuasivas y convidan a pensar seriamente en la actual problemática de la conversión de los negocios jurídicos.

El libro, bien escrito y admirablemente sistematizado, contiene, en abundantes y densas notas, una rica información bibliográfica.

Juan Bautista JORDANO

VERDERA Y TUELLS, Evelio: “La simulación en la anónima”. Ed. separada de la Revista de Derecho Mercantil. Madrid, 1949; 62 págs.

Tiene el autor el mérito inicial de enfrentarse con un tema espinoso de por sí y farlo en absoluto de estudio en el derecho español. Para ello, y pro-

cediendo con un inevitable rigor científico, estudió previamente el tema de la simulación en general, en un artículo que aparecerá en este mismo ANUARIO.

El estudio que estamos glosando atiende al juego de la simulación en el vasto campo de la Sociedad anónima, haciendo una real aportación al estudio de este tema de interés palpitante en el momento actual.

Empieza, con buena sistemática, distinguiendo las simulaciones que afectan al acto constitutivo de las que se manifiestan a lo largo de la vida de la Sociedad. En cuanto al primer problema, expone las diversas teorías sobre la posibilidad misma de que se dé la simulación hasta determinar el valor del acto de reconocimiento estatal en materia de Sociedades mercantiles, con arreglo a las concepciones doctrinales y orientaciones legislativas, para concluir que no puede defenderse sin más la intervención constitutiva del Estado en materia de Sociedades, por lo que tal intervención no impide que se den los supuestos de simulación en la formación del sustrato de aquélla. Completa su tesis estudiando la naturaleza jurídica del acto constitutivo de la anónima de modo que aun cuando se admita la teoría del acto social constitutivo se demuestra que puede darse la simulación. Combate adecuadamente a las teorías negativas y expone a continuación las afirmativas, coincidentes con su pensamiento, citando las tesis de Dominado, Salandra, Brunetti y Soprano. En su afán de agotar la materia, se refiere a las Sociedades creadas por el Estado, sosteniendo respecto de ellas también la posibilidad de la simulación, salvo en su constitución. Trata después de las consecuencias de la declaración de simulación (serán distintas inter partes—subsistencia como comunidad—y respecto de terceros, que deben ser protegidos), y pasa a la segunda parte de su trabajo, la simulación en la vida de la Sociedad, refiriéndose primeramente a la del objeto y las consecuencias que tendrá la exclusión de un socio de la participación en beneficios o pérdidas. Trata de otros supuestos de simulación, como la de suscriptores, distinguiendo la suscripción ficticia de la simulada; la de las aportaciones, bien sea en la constitución o en los aumentos de capital; la de los acuerdos de la Junta general, con la cuestión del accionista aparente y del prestanombre; la de los dividendos, balances y reservas, y la del domicilio, con sus consecuencias respecto de la nacionalidad.

Este es el resumen verdaderamente telegráfico del trabajo extenso, agotador, que ha hecho el autor. Por él puede observarse, sin embargo, su enorme interés, ya que para resolver los problemas que la simulación plantea en relación con la anónima se hace en cada caso un estudio detenido de la cuestión a que aquélla afecta, así del valor del acto de reconocimiento estatal, de las anónimas creadas por el Estado y de todos los conceptos jurídicomercantiles, ya aludidos: aportación, dividendos, nacionalidad, etc. En muchos casos no falta la visión personal del autor, así, por ejemplo, a propósito del pacto de exclusión de un socio de las ganancias o de las pérdidas, vez indicaciones preliminares y le sigue, como epílogo, una biografía que, "pacto leonino", punto en el que sostiene una arriesgada posición afirmando la nulidad del contrato social, salvo cuando se trata simplemente de

obligar a un tercero a resarcir a un socio de las pérdidas sufridas por efecto de la gestión social, porque en este caso tal pacto es autónomo respecto del contrato de Sociedad, y recoge siempre la última palabra de la doctrina, especialmente de la italiana, que junto con la española es citada de modo exhaustivo, sin perjuicio de múltiples referencias a otros sectores doctrinales.

El trabajo constituye, en suma, un magnífico estudio monográfico tan rico de ideas y de información como limpio de estilo y perfecto de construcción sistemática.

Alberto BALLARIN

WOLF, Erik: "Quellenbuch zur Geschichte der deutschen Rechtswissenschaft". Vittorio Klostermann, Frankfurt am Main, 1950; 515 págs.

En la primera página de este libro está su dedicatoria a Gustav Radbruch en su setenta aniversario y, al terminar su lectura, el recuerdo del sabio fallecido recientemente (1) es más fuerte y claro que nunca; lo que, en el fondo, quizás sea el más expresivo resumen de la impresión que nos dejó.

La obra que nos ocupa es una Antología jurídica, una colección de trozos escogidos de autores alemanes, de principios del siglo XVI hasta fines del XIX; de Zazius, Oldendorp, Althusius, Pufendorf, Svarez, von Zeiller, von Fenerbach, von Savigny, Rümelin, von Jhering, von Liszt, von Gierke. Nombres claves de la ciencia alemana y también de la ciencia jurídica europea.

El propósito del autor es proporcionar una obra manejable—en tres volúmenes—y útil para la enseñanza en los seminarios. Ello hace que los textos reproducidos no sean siempre completos, se suprimen párrafos menos significativos, alusiones y polémicas sin actualidad y notas de erudición.

De los textos recogidos hay algunos conocidos de todo jurista; otros, en cambio, que son verdadero regalo, reimpresión de páginas imposibles o casi imposibles de encontrar. A la obra de cada autor preceden unas breves indicaciones preliminares y le sigue, como epílogo, una biografía que, en los términos más escuetos y precisos, dibuja la fisonomía moral y el ambiente que explican al hombre y a su obra (2).

De los textos elegidos no hay uno que sobre, máximo acierto de Wolf; se advierten ausencias de autores muy significativos, pero dado que en los dos tomos que todavía no han aparecido habrá textos del siglo XII al si-

(1) Si su solemnidad magistral, traje (chaquet impecable) y además académico, voz fría y sin matices, con que explicaba en su cátedra de Heidelberg no lo revelaban, sus obras, llenas de contenida emoción, muestran la insatisfacción de la vocación no seguida y el desasosiego de quien vive una profesión que se trata de comprender, pero que no se siente íntimamente.

(2) El complemento de estos estudios se encuentra en otro libro del autor: *Grosse Rechtsdenker der deutschen Geistesgeschichte*, 2.ª ed., 1944.